

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **CREACIÓN POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN**

#### **JUZGADO SUPERIOR ESTADAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO CARABOBO, CON COMPETENCIA EN LOS ESTADOS COJEDES Y YARACUY**

Fue publicada en la página Web del Tribunal Supremo de Justicia la resolución número 0023, de fecha 09 de diciembre de 2020, mediante la cual, por cambio de denominación, se crea el Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con competencia en los Estados Cojedes y Yaracuy.

Establece lo siguiente:

**Caracas, 9 de diciembre de 2020**

**210° y 161**

**RESOLUCIÓN N° 2020-0023**

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en cuanto a la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado debe garantizar a los ciudadanos y ciudadanas el acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses y obtener de éstos una tutela judicial efectiva.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 259 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la Jurisdicción Contencioso Administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás Tribunales que determine la Ley, enunciando las competencias atribuidas a los órganos que conforman dicha jurisdicción.

#### **CONSIDERANDO**

Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010, reimpressa en Gaceta Oficial N° 39.451 del 22 del mismo mes y año, se publicó la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuyo objeto es

---

regular la organización, funcionamiento y competencias de los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 14 de la referida Ley, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, a solicitud de la Sala Político-Administrativa, establecer el número y la distribución territorial de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 18 *eiusdem* establece que: “*En cada Estado funcionará al menos un Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*”.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 235 de fecha 24 de abril de 1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.715 de fecha 22 de mayo del mismo año, el extinto Consejo de la Judicatura delimitó transitoriamente las circunscripciones judiciales en materia contencioso-administrativa.

**CONSIDERANDO**

Que la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo cuenta en la actualidad con un Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo, que conoce en segundo grado de jurisdicción en materia civil y además es un Juzgado de primera instancia en materia contencioso administrativa, lo cual se traduce en que estén bajo su conocimiento un considerable número de causas en distintas competencias materiales, lo que a su vez ocasiona problemas de índole funcional y, en consecuencia, repercute en la debida eficacia de la administración de justicia.

**CONSIDERANDO**

Que la estructura orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa debe regirse por el principio de especialidad, y adaptarse a la denominación y distribución territorial previstas en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Se suprime del Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Centro Norte, con sede en la ciudad de Valencia, la competencia en materia civil.

**Artículo 2.** Se cambia la denominación del Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Centro Norte, el cual en lo adelante se denominará: “*Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con competencia en los Estados Cojedes y Yaracuy*”.

---

**Artículo 3.** El Juzgado Superior Estadal antes referido tendrá competencia exclusiva en materia contencioso-administrativa, en el territorio del Estado Carabobo y transitoriamente en los Estados Cojedes y Yaracuy, hasta tanto entren en funcionamiento los Juzgados Superiores Estadales Contencioso-Administrativos de las referidas Circunscripciones Judiciales, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en cualesquiera otras normas del ordenamiento jurídico.

**Artículo 4.** Las causas en trámite que en materia civil cursen actualmente ante el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Centro Norte, continuarán su curso en el Juzgado Superior con competencia en lo civil de la Circunscripción Judicial que corresponda según la distribución territorial, las cuales les serán remitidas inmediatamente a la jurisdicción civil, previo el inventario respectivo.

**Artículo 5.** La supresión de competencia, redistribución de causas y cambio de denominación determinados en la presente Resolución, serán anunciados mediante cartel que deberá ser fijado a las puertas de los respectivos tribunales, así como en las páginas *web* del Tribunal Supremo de Justicia y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM).

**Artículo 6.** La Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), prestará el apoyo y colaboración necesaria para la remisión de los expedientes correspondientes y queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 7.** Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, sin que tales publicaciones condicionen su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los (9) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020). Años: 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

09 de diciembre de 2020

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como*

---

*una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*